



Personería Jurídica Resolución No.6341 de Octubre 17 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 900.114.439-4

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA
CORUNIAMERICANA**

RESOLUCIÓN No 020 DE 10 DE FEBRERO DE 2012

“Por medio del cual se complementa el artículo primero de la resolución Rectoral No 007 del 10 de Marzo de 2009”

**LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA AMERICANA**

En uso de sus facultades,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Americana es una Institución de Educación Superior del Estado Colombiano, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional, N° 6341 del 17 de octubre de 2006.

Que en nuestra Misión, la Corporación Universitaria Americana busca liderar la construcción de una sociedad más incluyente, justa y equitativa, y consecuente con esto buscamos darles opción de estudios a todas aquellas personas que no han podido acceder a la educación superior.

Que la institución, por política de inclusión social, otorga descuentos y subsidios ya sean directamente con los descuentos o a través de convenios, que son aplicados a los valores de matrícula.

Que los estudiantes de la Corporación Universitaria Americana, tienen derecho por reglamento estudiantil a congelar su matrícula, lo que genera implicaciones de tipo financiero para el estudiante y para la institución.

Que existen personas aspirantes a estudiar en la Corporación Universitaria Americana que abonan dineros voluntariamente a la Institución y no logran culminar satisfactoriamente su proceso de matrícula.

Que existen dos modalidades de matrículas en la Corporación Universitaria Americana, por semestres y por créditos académicos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 020 DEL 10 DE FEBRERO DE 2012

Que el artículo primero de la Resolución Rectoral No 007 del 10 de Marzo de 2009 dice que “El estudiante tendrá derecho a congelar financieramente su semestre académico, siempre y cuando notifique oportunamente por escrito a Vicerrectoría Administrativa y Financiera, y justifique su no continuidad del periodo académico, de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del Artículo 59 del Reglamento Estudiantil y dentro de los ocho días hábiles siguientes al inicio de clases del respectivo periodo académico. Los fondos serán congelados durante los dos (2) periodos académicos siguientes; después de este término el estudiante perderá estos derechos.”

Que en mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Complementar el Artículo Primero de la Resolución Rectoral No. 007 del 10 de Marzo de 2009 de la siguiente manera:

“Congelación de Matrícula: Un estudiante, después de haber cancelado el valor de su matrícula y en caso de no poder continuar con sus estudios, tiene el derecho de congelar de la siguiente forma: 1- Si matricula por semestres, podrá congelar financieramente su matrícula hasta por un (1) periodo académicos. Para hacer efectivo este derecho, el estudiante debió haber cancelado de contado el 100% del valor de la matrícula y deberá presentar por escrito a Vicerrectoría Administrativa y Financiera dentro de los ocho días hábiles siguientes al inicio de clases del respectivo periodo académico, la justificación de que su no continuidad, de lo contrario perderá este derecho. 2- Si matricula por créditos académicos, el estudiante puede congelar los créditos académicos no matriculados hasta por un (1) periodo académicos. Para hacer efectivo este derecho, el estudiante debió haber cancelado de contado el 100% de los créditos académicos a cursar y deberá presentar por escrito a Vicerrectoría Administrativa y Financiera dentro de los ocho días hábiles siguientes al inicio de clases del respectivo periodo académico, la justificación de que su no continuidad, de lo contrario perderá este derecho.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante consigna cualquier valor a la institución, que no haya sido legalizado como matrícula en Admisiones, Registro y Control para ese mismo periodo, el dinero únicamente podrá quedar a favor del estudiante solamente para el período académico siguiente, siempre y cuando el estudiante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de clases de el mismo semestre, solicite a través de una carta dirigida a Vicerrectoría Administrativa y Financiera, que esos dineros le sean congelados por la institución, de lo contrario perderá este derecho.



Personería Jurídica Resolución No.6341 de Octubre 17 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 900.114.439-4

PARÁGRAFO 2: Se entiende como 100% del valor de la matrícula, al valor de matrícula que le corresponde a cada estudiante pagar.

PARÁGRAFO 3: La congelación de créditos aplica para estudiantes que matricularon una cantidad mayor o igual a ocho (8) créditos. Inferior a ocho (8) la matrícula financiera es equivalente al 50% del valor de su semestre, y pierde derecho de matrícula por créditos académicos de acuerdo a Resolución de Vicerrectoría Administrativa y Financiera No 10, del 10 de febrero de 2011”

Dado en Barranquilla a los 10 días del mes de Febrero de 2012.

Comuníquese y cúmplase

CINDY MUÑOZ SANCHEZ
Vicerrectora Administrativa y Financiera